



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 133

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-42-067-2023-00006-01
DEMANDANTE:	IVÁN BERMÚDEZ VARÓN
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Sesenta y Siete (67) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 2 de febrero de 2024, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte actora.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá ingresar al Despacho dentro de los 10 días siguientes para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 129

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-016-2021-00341-02
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO:	JOSÉ WILLIAM ORTÍZ
VINCULADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Sesenta y Siete (67) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 2 de febrero de 2024, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte actora.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá ingresar al Despacho dentro de los 10 días siguientes para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 137

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-015-2023-00028-01
DEMANDANTE:	CLARA INÉS BERMÚDEZ FRANCO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 7 de diciembre de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el 31 de octubre de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte actora.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá ingresar al Despacho dentro de los 10 días siguientes para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 131

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-007-2023-00096-01
DEMANDANTE:	MARTHA ISABEL MORA PALACIOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	ADMITE RECURSOS DE APELACIÓN

El Juzgado Séptimo (7°) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 18 de enero de 2024, concedió los recursos de apelación interpuestos por la parte actora y el Distrito Capital – Secretaría de Educación contra la sentencia proferida el 1° de diciembre de 2023, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedentes los recursos de apelación interpuestos, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone sus admisiones.

Por otro lado, se observa en el archivo digital No. 35, sustitución de poder del Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, a la Dra. MICHAELL ESTEFANIA RAMÍREZ DUARTE. En consecuencia, el Despacho le reconoce personería para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

A su vez se tiene que el 1 de marzo del corriente fue remitido poder general otorgado por el Dr. WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES, en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la Dra. MILENA LYLHAN RODRÍGUEZ CHARRIS, para actuar como apoderada principal de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia. Adicionalmente, en el mismo archivo se advierte sustitución de poder de la Dra. Rodríguez Charris a la Dra. YAHANY ANDREA GENES SERPA, quien se pronunció respecto a los recursos de apelación interpuestos. En consecuencia, el Despacho les reconoce personería para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos de los poderes a ellas otorgados.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación presentados por la parte actora y el Distrito Capital – Secretaría de Educación.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **MICHAELL ESTEFANIA RAMÍREZ DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía 1.093.788.729 y portadora de la T.P. 393.376 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la parte actora, de conformidad con la sustitución de poder visible en el archivo digital No. 35.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **MILENA LILYAN RODRÍGUEZ CHARRIS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.859.423 y portadora de la T.P. 103.577 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **YAHANY ANDREA GENES SERPA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.063.156.674 y portadora de la T.P. 256.137 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

QUINTO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá ingresar al Despacho dentro de los 10 días siguientes para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 136

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-42-046-2019-00074-02
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA CLAVIJO ORJUELA
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 27 de octubre de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 28 de junio de 2023, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá ingresar al Despacho dentro de los 10 días siguientes para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 122

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-030-2023-00214-01
DEMANDANTE:	JONNY FERNEY INOCENCIO GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSOS DE APELACIÓN

El Juzgado Treinta (30) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en auto de 19 enero de 2024, concedió los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia proferida el 8 de noviembre de 2023, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedentes los recursos de apelación interpuestos, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone sus admisiones.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación presentados por las partes.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá ingresar al Despacho dentro de los 10 días siguientes para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 123

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-030-2022-00424-01
DEMANDANTE:	MARIBEL CAMARGO VEGA
DEMANDADO:	HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA E.S.E.
ASUNTO:	ADMITE RECURSOS DE APELACIÓN

El Juzgado Treinta (30) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en auto de 14 noviembre de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2023, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la entidad demandada.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá ingresar al Despacho dentro de los 10 días siguientes para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 124

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-025-2018-00533-01
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO:	TIBERIO CÓRDOBA ORTÍZ
ASUNTO:	ADMITE RECURSOS DE APELACIÓN

El Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en auto de 5 febrero de 2024, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2023, que declaró probada la excepción de caducidad del medio de control.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la entidad demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá ingresar al Despacho dentro de los 10 días siguientes para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 126

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-020-2022-00217-01
DEMANDANTE:	ELIANA CONSUEGRA ALVARADO
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
ASUNTO:	ADMITE RECURSOS DE APELACIÓN

El Juzgado Veinte (20) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 26 de enero de 2024, concedió los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2023, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedentes los recursos de apelación interpuestos, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone sus admisiones.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación presentados por las partes.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá ingresar al Despacho dentro de los 10 días siguientes para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 138

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-019-2019-00505-01
DEMANDANTE:	ADRIANA HENAO VALENCIA
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
ASUNTO:	ADMITE RECURSOS DE APELACIÓN

El Juzgado Diecinueve (19) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 5 de febrero de 2024, concedió los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2023, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedentes los recursos de apelación interpuestos, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone sus admisiones.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación presentados por las partes.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá ingresar al Despacho dentro de los 10 días siguientes para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 127

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-017-2020-00216-01
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA GONZÁLEZ VIRGUEZ
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
ASUNTO:	ADMITE RECURSOS DE APELACIÓN

El Juzgado Diecisiete (17) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 3 de noviembre de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 12 de octubre de 2023, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá ingresar al Despacho dentro de los 10 días siguientes para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 128

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-017-2018-00068-02
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO:	ANA IRMA RAMÍREZ REYES
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Diecisiete (17) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 11 de octubre de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el 20 de septiembre de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte actora.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá ingresar al Despacho dentro de los 10 días siguientes para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 132

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	25899-33-33-002-2021-00173-01
DEMANDANTE:	ANA FLORINDA CASTILLO PERALTA
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - Y ANA ROSA SUÁREZ RODRÍGUEZ
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Segundo (2°) Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá, en auto de 25 de enero de 2024, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada¹ contra la sentencia proferida el 30 de octubre de 2023, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por el Municipio de Zipaquirá.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá ingresar al Despacho dentro de los 10 días siguientes para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ Visto el archivo digital No. 49/SAMAI, se observa que, en auto de 25 de enero de 2024, el a quo afirmó que la apelación fue presentada por la parte actora y en ese sentido lo concedió ante este tribunal, no obstante, una vez revisado el expediente, se logró constatar que la sentencia de 30 de octubre de 2023 fue recurrida por la entidad demandada (Municipio de Zipaquirá) y no por la señora Castillo Peralta. Por lo tanto, en aras de dar claridad sobre el recurso concedido, se subsanará el yerro advertido mediante la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN “E”
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 139

Magistrada: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	250002342000-2017-00908-00
DEMANDANTE:	JUAN EDUARDO GARCÍA MAYORGA
DEMANDADO:	NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B, en sentencia de 12 de diciembre de 2023, que **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por esta Colegiatura el 4 de septiembre de 2020, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, la secretaría deberá **LIQUIDAR Y DEVOLVER** los remanentes de los gastos del proceso al demandante si los hubiere y luego **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 134

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-42-057-2022-00169-01
DEMANDANTE:	MARÍA CAMILA HERNÁNDEZ BLANDÓN
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
ASUNTO:	TRASLADO DESISTIMIENTO

Le corresponde al Despacho resolver sobre el memorial presentado por la parte actora el 13 de diciembre de 2023, por medio del cual desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 29 de junio de 2023 por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y solicita no se le condene en costas.

No obstante, previo al pronunciamiento de fondo, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 110 y 316 del C.G.P, es decir, ordenar que por secretaría se corra traslado por el término de tres (3) días a las entidades demandadas, con el fin de que se manifiesten respecto a la solicitud referida. En caso de no hacerlo, se entenderá que no existe oposición alguna y se resolverá en los términos del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 135

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-42-046-2022-00146-01
DEMANDANTE:	DANIEL ANTONIO ABELLA VILLAMIL
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
VINCULADA:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	TRASLADO DESISTIMIENTO

Le corresponde al Despacho resolver sobre el memorial presentado por la parte actora el 13 de diciembre de 2023, por medio del cual desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 10 de julio de 2023 por el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y solicita no se le condene en costas.

No obstante, previo al pronunciamiento de fondo, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 110 y 316 del C.G.P, es decir, ordenar que por secretaría se corra traslado por el término de tres (3) días a las entidades demandadas, con el fin de que se manifiesten respecto a la solicitud referida. En caso de no hacerlo, se entenderá que no existe oposición alguna y se resolverá en los términos del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 140

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-013-2021-00354-01
DEMANDANTE:	ANYELA MARCELA ESTUPIÑÁN CRUZ
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia proferida en audiencia de 21 de julio de 2023 por el Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se advierte la necesidad de hacer las siguientes precisiones previo a decidir sobre el particular:

La señora Anyela Marcela Estupiñán Cruz en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, con el fin de obtener la declaración de la existencia de una relación laboral por los servicios que prestó como auxiliar de laboratorio desde el 4 de diciembre de 2006 hasta el 26 de noviembre de 2020.

El reparto le correspondió al Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito de Bogotá, quien en audiencia llevada a cabo el 21 de julio de 2023 profirió sentencia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En dicha diligencia, la juez titular advirtió que el término para presentar el recurso de apelación, iniciaría a partir de la notificación personal del acta contentiva del fallo de primera instancia que se realizaría por medio del correo electrónico.

El 27 de septiembre de 2023, la secretaría del despacho judicial remitió el acta precitada a los correos electrónicos de cada una de las partes.

El 6 de octubre de 2023, la entidad demandada envió un correo electrónico al Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito de Bogotá, en el que manifestó su voluntad de apelar la sentencia proferida el 21 de julio de 2023, sin exponer los motivos de inconformidad y sin adjuntar alguna otra documental en la que se sustente el recurso interpuesto:

“Ana Paola Barreto Alfaro, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional – Dirección De Sanidad, conforme al poder allegado previamente, estando dentro de la oportunidad establecida por el numeral 1 del artículo 247, de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente manifiesto a su Despacho que interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia de primera instancia proferida por ese Despacho

el pasado 22 de septiembre de 2023 notificada el día 27 siguiente del mismo mes y año a través correo electrónico.”

En auto de 10 de noviembre de 2023, la *a quo* concedió el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia proferida el 21 de julio de 2023.

Bajo esos presupuestos, el Despacho considera necesario hacer las siguientes precisiones:

El artículo 247 del CPACA consagra el trámite de los recursos de apelación contra las sentencias que son proferidas en primera instancia, los cuales **deben interponerse dentro de los 10 días a su notificación, y estar debidamente sustentados:**

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. **El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.** Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Ahora bien, con relación a la notificación de las sentencias, el CPACA dispone tres diferentes formas:

(i) La notificación es personal cuando las sentencias se profieren de manera escrita y fuera de audiencia conforme lo prevé el artículo 203 del CPACA¹.

Al respecto, se aclara que, si bien es cierto en la citada disposición no se estableció que la notificación personal sólo se aplica para aquellas sentencias dictadas por escrito, también lo es que, debe dársele una lectura armónica con lo señalado en el artículo 202, el cual indica que una providencia que se emita en el transcurso de una audiencia se notificará en estrados, incluidas las sentencias. Así, lo precisó el Consejo de Estado²:

“Por tanto, contrario a lo indicado por la parte actora, las normas que regulan la notificación de las providencias en el CPACA que se dictan en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia – incluidas las sentencias -, se surte en estrados según el artículo 202-. Ahora bien, las sentencias que profiere el juez por fuera de audiencia por ser escritas, se notifican de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437.”

En reciente pronunciamiento³, al adoptar una regla de unificación jurisprudencial, el alto tribunal sostuvo que aquellas sentencias a las que se refiere el artículo 203 del CPACA son las que se profieren por escrito:

“En este orden de ideas, se concluye que la notificación por vía electrónica de las sentencias escritas prevista en el inciso primero del artículo 203 del CPACA debe ser armonizada con el numeral 2 del artículo 205 del mismo ordenamiento, el cual dispone que la notificación electrónica de las providencias «se entenderá

¹ **ARTÍCULO 203. NOTIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS.** Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

² C.E. Sección Segunda – Subsección B, sentencia de 23 de mayo de 2016. Rad. No. 11001-03-15-000-2016-00590-00(AC) C.P. William Hernández Gómez.

³ C.E. Sala Plena, Auto de unificación de 29 de noviembre de 2022. Rad. No. 68001-23-33-000-2013-00735-02 (68177). C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto.

realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación».”

Lo anterior quiere decir, que solo aquellas sentencias proferidas por escrito -es decir fuera de audiencia-, deberán ser notificadas de manera personal por medios electrónicos conforme a lo previsto en los artículos 203 y 205 del CPACA.

(ii) La notificación es por estrados cuando la sentencia es proferida en audiencia, tal y como lo establece el artículo 202 del CPACA⁴.

En este punto es preciso advertir que el artículo 202 del CPACA no distingue el tipo de providencia que deba ser notificada en estrados, toda vez que de manera generalizada hace referencia a **toda decisión** que se adopte en audiencia, incluidas las sentencias. De esta manera lo ha sostenido el Consejo de Estado⁵:

“El artículo 202 del CPACA dispone que «[t]oda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido».

Así, sin tener en cuenta la naturaleza de la decisión a notificar, es decir, auto de trámite, interlocutorio o sentencia, la providencia dictada en el curso de una audiencia o diligencia se entiende notificada en ese momento.”

(iii) La notificación es por estado, cuando la sentencia escrita no pueda ser notificada por vía electrónica, de conformidad con lo señalado en el segundo inciso del artículo 203 del CPACA:

“De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 203 del CPACA, a quienes no se les deba o pueda notificar la sentencia por vía electrónica, como lo establece el inciso primero de la norma, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Debe tenerse en cuenta que para la época en que fue expedida la Ley 1437 de 2011, aun se encontraba vigente el Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se hizo referencia a esa codificación. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, la notificación por edicto desapareció y, por lo tanto, debe entenderse que la remisión indicada en el inciso segundo del artículo 203, corresponde a la notificación por estado prevista en el artículo 295 del CGP.”⁶

Significa lo anterior, que la contabilización del término con el que la parte cuenta para interponer el recurso de apelación contra la sentencia proferida en contravía de sus intereses, inicia a partir de la notificación respectiva, realizada conforme lo previsto en el artículo 202 o 203 del CPACA según sea el caso.

En el presente asunto, se observa que, pese a que la sentencia fue proferida en la audiencia realizada el 21 de julio de 2023, la juez de conocimiento ordenó que fuera notificada de manera personal bajo las previsiones del artículo 203 del CPACA, y advirtió que el término para interponer el recurso de apelación iniciaría una vez fuese efectuada dicha notificación.

Para el Despacho, no cabe duda que la *a quo* debió notificar la sentencia en estrados, por cuanto fue dictada en audiencia. A su vez, debió recurrirse en apelación dentro de los diez (10) días siguientes, es decir desde el 24 de julio hasta el 4 de agosto de 2023, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 247 del CPACA.

⁴ **ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.** Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido.

⁵ C.E. Sala Plena, Auto de unificación de 29 de noviembre de 2022. Rad. No. 68001-23-33-000-2013-00735-02 (68177).

C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto

⁶ Ibidem.

No obstante, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de la entidad demandada, quien recurrió en apelación la sentencia proferida el 21 de julio de 2023 una vez le fue remitida el acta de audiencia mediante correo electrónico el 27 de septiembre de la misma anualidad, se contabilizará el término de 10 días a partir del 2 de octubre de 2023⁷, el cual finalizó el 13 del mismo mes y año.

En ese orden, se observa en el expediente que el 4 de octubre de 2023⁸, la parte demandada presentó el recurso de apelación, es decir, dentro del término legal, **pero se advierte que no fue sustentado en su debida oportunidad.**

Cabe recordar que, conforme al artículo 322 del CGP, el recurso de apelación se considera sustentado cuando el recurrente “exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada”.

En el caso que nos ocupa, la entidad demandada no hizo referencia a las razones de inconformidad, y tampoco en qué sentido solicita se falle en esta instancia.

En consecuencia, se concluye que el recurso de apelación no cumple los requisitos exigibles al momento de su interposición, por lo tanto, al tenor de lo establecido en el artículo 322 del CGP⁹ aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, será declarado desierto.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación presentado por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, contra la sentencia proferida el 21 de julio de 2023 por el Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

⁷ En virtud del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el auto de unificación de 29 de noviembre de 2022 proferido por la Sala Plena del Consejo de Estado, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

⁸ Archivo digital No. 13

⁹ **Artículo 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** (...) Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 130

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-009-2021-00072-01
DEMANDANTE:	LUZ MAYDA TIBAQUIRA CASTAÑEDA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD
ASUNTO:	DEVUELVE EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad contra la sentencia de 29 de septiembre de 2023 proferida por el Juzgado Noveno (9°) Administrativo de Bogotá, se advierte la necesidad de devolver el expediente al juzgado de origen para que resuelva la solicitud de aclaración del auto que concede el recurso de alzada presentada por la parte demandada el 5 de marzo de 2024 (Archivo digital No.54).

En consecuencia, y, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de la parte demandada, se dispondrá la devolución del expediente al juzgado de origen para lo de su cargo

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente de la referencia al juzgado de origen para que resuelva la solicitud de aclaración presentada por la entidad demandada, del auto de 12 de diciembre de 2023 que concedió la apelación interpuesta contra la sentencia proferida el 29 de septiembre de la misma anualidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.